



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3367**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Fundación De la mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Gustavo Santa García
Demandado (s) : Lina Marcela Lemus Velásquez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00349**-00

La Unión Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escritos que anteceden allegados electrónicamente a través de correo electrónico la señora Yudy Saleth Rangel Pabón, Actuando en calidad de Líder de Cartera Jurídica de la entidad denominada Fundación De la mujer Colombia S.A.S y la apoderada judicial de la Fundación de la mujer Colombia S.A.S. solicitan la terminación del proceso que aquí se adelanta contra el señor Gustavo Santa García y otra, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenara el consecuente levantamiento de medidas cautelares

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Fundación De la Mujer Colombia S.A.S, identificado con NIT No. 901.128.535-8, contra Gustavo Santa García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.192.038, y Lina Marcela Lemus Velásquez, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo con acción real que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal del Dovia Valle, donde funge como demandado el señor Gustavo Santa García identificado con cedula de Ciudadanía No. 94.192.038 y como demandante Banco Agrario De Colombia S.A. radicado bajo el No. 2020-00061-00; Comunicado a ese despacho mediante oficio No 1103 del 22 de septiembre de 2022, librese el oficio correspondiente.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor pagare a la orden No 833170203665 del 9 de septiembre de 2022 en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día cinco **(5)** de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c87d7f5700554e25577d138b9239835adfccb964929d7d83ffd6190bf42c6fa**

Documento generado en 22/11/2022 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>